

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia, Quindío. Abril veinticinco de dos mil veintidós

EJECUTIVO LABORAL, RADICACIÓN 63-001-31-05-003-2019-00173-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a Despacho del señor Juez, escritos allegados por el apoderado de la parte demandante (anotación 24). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Visto el informe que antecede, y de conformidad a la petición incoada por el apoderado de la parte ejecutante, se dirá que no es viable la misma, toda vez que la ejecutada cuenta con una dirección electrónica válida para su notificación personal.

Por lo cual es indispensable que la parte interesada allegue al Despacho la evidencia del envío digital del auto que libro el mandamiento de pago y del formato de notificación personal realizado al correo electrónico, del enjuiciado ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.

Pues para el despacho no es excusa, que se indique la imposibilidad de allegar el acuse de recibido de la notificación, ya para eso se dispone de varias empresas del correo que cuentan con los medios tecnológicos para tal fin.

Concluyendo así, que la parte ejecutante no está cumplimiento en debida forma con la carga de notificación establecida en los términos del artículo 8° del referido Decreto 806 y lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, dado que es necesario allegar al Despacho la **constancia de acuse de recibo** del destinatario del correo electrónico o la evidencia, por otro medio, del acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior, hasta tanto la parte actora no acredite lo explicado en precedencia, no puede entenderse surtida la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

Msv  
25-04-2022

**Firmado Por:**

**Luis Dario Giraldo Giraldo**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab6a4e751385c3b9d29b9dfdf3aeedaa08401cda37cdf48620e9740fe1413008**

Documento generado en 27/04/2022 04:28:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**